

habiéndose mostrado conforme a la incorporación el Ayuntamiento de Galve de Sorbe y oponiéndose rotundamente a la misma el de La Huerce, por considerarla opuesta a los deseos y aspiraciones de los vecinos, alegando que cuenta con recursos económicos suficientes para la subsistencia del Municipio.

En las actuaciones no se acreditan las ventajas que supondría la incorporación ni, por lo tanto, los notorios motivos de necesidad y conveniencia económica o administrativa que, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, pudieran justificar la incorporación forzosa.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acordar la incorporación forzosa del Municipio de La Huerce al de Galve de Sorbe, ambos de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

1946

REAL DECRETO 3213/1978, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cozuelos de Ojeda al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

El Ayuntamiento de Cozuelos de Ojeda, de la provincia de Palencia, acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación voluntaria de su Municipio al de Aguilar de Campoo, de la misma provincia, por su escasez de recursos para atender los gastos de personal y los servicios mínimos obligatorios, dada también su reducida población.

Por su parte, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de determinados Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cozuelos de Ojeda al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

1947

REAL DECRETO 3214/1978, de 7 de diciembre, por el que se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Moraleja de Coca, perteneciente al Municipio de Nava de la Asunción, de la provincia de Segovia, para su constitución en Municipio independiente.

Un grupo de vecinos de la Entidad Local Menor de Moraleja de Coca, perteneciente al Municipio de Nava de la Asunción, de la provincia de Segovia, solicitaron de su Ayuntamiento la instrucción de expediente para la segregación de la Entidad para constituirse en municipio independiente, alegando en apoyo de su pretensión las características propias de dicha comunidad vecinal y su desarrollo y prosperidad en relación con los de Nava de la Asunción.

El Ayuntamiento de Nava de la Asunción acordó no oponer objeción alguna a la proyectada segregación formulada por la Entidad Local Menor de Moraleja de Coca.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones durante el plazo de información pública, se pronuncian en contra de la segregación algunos de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados y el Gobernador civil de la provincia. El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se pronuncia asimismo en sentido desfavorable a la segregación, por entender que la mencionada Entidad dejó de ser Municipio independiente para incorporarse al de Nava de la Asunción como Entidad Local Menor por la disminución de su población y falta de prestación de servicios obligatorios, circunstancias que no han variado en la actualidad.

En el expediente no han sido acreditados los requisitos del artículo quince de la Ley de Régimen Local para la constitución de Municipios, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada disposición legal y los informes contrarios a la segregación, no debe accederse a la constitución de Moraleja de Coca en nuevo Municipio.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Moraleja de Coca perteneciente al Municipio de Nava de la Asunción, de la provincia de Segovia, para su constitución en Municipio independiente.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

1948

REAL DECRETO 3215/1978, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la segregación del barrio de Camarles, perteneciente al Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

La mayoría de los vecinos del barrio de Camarles, perteneciente al Municipio de Tortosa, de la provincia de Tarragona, solicitaron la segregación del mismo del término municipal al que pertenece, para su constitución en un Municipio independiente, con la denominación de Camarles y capitalidad en el núcleo urbano del barrio, alegando en apoyo de su pretensión, entre otras razones, la distancia a la que se encuentra de Tortosa, dieciocho kilómetros, y que cuenta con población, así como con territorio y riqueza imponible, suficientes para sostener los servicios municipales obligatorios. Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local, se aprecia que en el mismo se acredita que el barrio de Camarles cuenta con territorio población y riqueza imponibles bastantes para sostener los servicios municipales obligatorios, y que el Municipio de Tortosa, que aceptó la solicitud cursada y las bases de división de bienes, derechos, obligaciones y cargas, dada su elevada población y extenso término municipal, no quedará privado de los derechos necesarios para atender a sus servicios.

Por lo que, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el barrio de referencia, resulta aconsejable aprobar su segregación para que se constituya en Municipio independiente.

En su virtud de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del barrio de Camarles con el territorio y delimitación que figura en plano a escala que obra en el expediente, del Municipio de Tortosa (Tarragona) al que actualmente pertenece, para su constitución en un nuevo Municipio independiente, que se denominará Camarles y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Artículo segundo.—Conjuntamente con la división territorial se practicará, con relación a la situación económica existente el día de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la separación patrimonial y la asignación de deudas y cargas entre el nuevo Municipio de Camarles y el de Tortosa, teniendo en cuenta las bases que obran en el expediente, de común acuerdo entre las dos Corporaciones municipales, o en su defecto por el Ministerio del Interior en función del número de habitantes y de la riqueza imponible segregada.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1949

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se conceden subvenciones para la construcción, ampliación y equipamiento de Centros de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, ampliación y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1977 al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, ampliación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el

Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976.

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden de 22 de enero de 1976.

El pago de estas subvenciones se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que las subvenciones se conceden será de tres años y el de adquisición de equipamiento de seis meses, a contar, en ambos casos, a partir de la fecha de concesión.

La ejecución de las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo cuarto, apartado uno, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Entidades subvencionadas	Centros	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Subvención concedida
AFANDEL	AFANDEL	Leganés (Madrid)	Ampliación	40	760.000
ASPACE	San Germán	Zaragoza	Ampliación	60	527.635
Santos Inocentes	Santos Inocentes	Barcelona	Equipamiento	60	1.934.100
Santa Bernardet	Santa Bernardeta	Mataró (Barcelona)	Equipamiento	25	271.305
Jerónimo de Moragas	Jerónimo de Moragas	Barcelona	Equipamiento	60	189.538
Asociación Subnormales ..	El Molinillo	Córdoba	Equipamiento	60	556.300
Santa Bárbara	Santa Bárbara	Baza (Granada)	Equipamiento	60	1.800.000
Asociación San José	Ntra. Sra. Esperanza	Guadix (Granada)	Equipamiento	60	3.279.000
Asociación Riojana Subn.	Los Angeles	Logroño	Equipamiento	60	1.058.082
Ntra. Sra. Esperanza	Ntra. Sra. Esperanza	Getafe (Madrid)	Equipamiento	60	3.017.634
APANSA	APANSA	Alcorcón (Madrid)	Equipamiento	30	861.957
San Francisco de Sales ...	San Francisco de Sales ...	Las Palmas	Equipamiento	60	346.300
San Antonio	San Antonio	Ceuta	Equipamiento	25,5	300.000
Asociación Asturiana	Fundación Rionda	Noreña (Asturias)	Ampliación	60	5.865.127
El Pelouro	El Pelouro	Caldelas Táy (Ponteved.) ...	Adq. inmueble	55	6.800.000
El Pelouro	El Pelouro	Caldelas Táy (Ponteved.) ...	Equipamiento	56	500.000
Asociación Protectora	Escuela Tramontana	S. Felu Llobregat (Barc.)	Ampliación	60	69.680
Patronato San Miguel	Vergara	Guipúzcoa	Ampliación	30	1.038.608
Diputación Provincial	Pedro Ponce de León	Astorga (León)	Construcción	25	5.229.900
ANIC	Ntra. Sra. Fuensanta	Churra (Murcia)	Ampliación	60	5.500.900
Caja Vejez y Ahorros Cat.	Virgen de Montserrat	Tarrasa (Barcelona)	Ampliación	50	6.050.000
Caja Vejez y Ahorros Cat.	Aula Niños Ciegos	Barcelona	Ampliación	40	1.600.000
AFANIAS	Ntra. Sra. Victorias	Madrid	Construcción	60	2.592.000

MINISTERIO DE TRABAJO

1950

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 281 el calzado de seguridad, tipo sandalia, marca «Fal», modelo 31, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Fal, S. A.», de Arnedo (Logroño).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del calzado de seguridad, tipo sandalia, marca

«Fal», modelo 31, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el calzado de seguridad, tipo sandalia, marca «Fal», modelo 31, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Fal, S. A.», con domicilio en Arnedo (Logroño), avenida Logroño, 21, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I.

Segundo.—Cada sandalia de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte